

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Fundamento y naturaleza

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladoras de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **Tasa** por la realización de la actividad administrativa de EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, de acuerdo con el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

Sujeto pasivo

Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta tasa.

Responsables

Artículo 4

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exención es, reducciones y bonificaciones

Artículo 5

1.-No podrán reconocerse otros beneficios que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales,

de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre

2.- No obstante lo anterior, gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- b) Estar inscritas en el padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 6

1.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se señala a continuación.

3.- Las cuotas resultantes se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFAS:

- | | |
|---|-----------|
| 1.- Por la expedición de documentos acreditativos de devoluciones de fianzas de cualquier clase | 35 Euros |
| 2.- Por la tramitación de expedientes a que se refiere la Ley Autonómica Murciana 1/1995 de Protección del Medio Ambiente, cada uno | 125 Euros |
| 3.- Por la tramitación de expedientes de declaración de ruina, cada uno | 125 Euros |
| 4.- Por concesión de altas o de alteración de situaciones o de domicilio y demás actuaciones concernientes al Padrón Municipal de Habitantes o documentos complementarios del mismo | 3 Euros |
| 5.- Por expedición de certificaciones de cualquier clase, referentes a libros, actas o documentos: | |
| a) Por el primer folio o las que ocupen uno solo | 3 Euros |
| b) Por cada folio más | 1 Euro |
| c) Las certificaciones tramitadas electrónicamente están exentas del pago de la Tasa. | |
| 6.- Por la emisión de informes o copias de los mismo de cualquier clase, no comprendidos | |

singularmente en otros epígrafes 6 Euros

Las tasas comprendidas en los números 5 y 6 que anteceden se incrementarán en un 50% cuando se refieran a documentos o actas con más de cinco años de antigüedad.

7.- Por copias o fotocopias que se expidan de documentos, acuerdos o antecedentes que obren en las oficinas o archivos municipales, aunque sean simples, por cada folio escrito a máquina o por ordenador 2 Euros

8.- Sin contenido

9.- Por reconocimiento de firma: cada uno 1 Euro

10.- LICENCIAS Y AUTORIZACIONES VARIAS.-

a) Por la expedición de título relativo a la concesión administrativa de parcelas, nicho o panteones en el Cementerio Municipal. Por cada título 6 Euros

a1) Autorizaciones de utilización privativa del dominio público, incluido el marítimo-terrestre y zona de servidumbre.

b2)El importe de la tasa será igual al valor económico o importe de la concesión, autorización o adjudicación hecha por la demarcación de costas competente, incrementada en 6 euros por metro cuadrado de ocupación por temporada; y en caso de que esta no hubiere de intervenir, la tasa será de 50 Euros por metro cuadrado de ocupación y año de la misma.

b3)Se podrá hacer la adjudicación por licitación pública, en cuyo caso servirá de tipo la misma cantidad a que se refiere el párrafo b2) del presente apartado.

VARIOS.

1.- Por derechos de examen para participar en pruebas o actos selectivos de cualquier género convocados por el Ayuntamiento 15 Euros

2.- Por informes que se emitan en materia de tráfico 36 Euros

3.- Por autorización de kioscos o instalaciones municipales ocupados en alquiler la tasa será igual al precio de adjudicación de la licitación; y si no hubiera licitación 100 Euros por metro cuadrado y temporada igual o inferior a un año.

Por cada año o fracción de exceso de ocupación al señalado en el párrafo anterior se satisfará 75 Euros por metro cuadrado.

Devengo

Artículo 7

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Artículo 8

1.-La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.-La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento y expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

3.-Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dársele curso sin que subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Infracciones y sanciones.

Artículo 9

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen

Vigencia

Artículo 10

Esta ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 21 de septiembre de 1989.

Fue publicada íntegramente en el BORM. nº 284 de fecha 13-12-1989.

Modificaciones posteriores:

Pleno 15-03-2001, BORM 122 de 28-05-2001, tasa por fotocopias.

Pleno 19-10-2001, BORM 298 de 27-12-2001, para 2002 y siguientes.

Pleno 17-10-2002, BORM 298 de 27-12-2002, para 2003 y siguientes.

Pleno 08-10-2003, BORM 290 de 17-12-2003, para 2004 y siguientes.

Pleno 13-10-2004, BORM 302 de 31-12-2004, para 2005 y siguientes

Pleno 26-10-2010, BORM 294 y 296 de 22-12-2010 y 24-12-2010 para 2011 y siguientes